

IEEBC-CG-PA02-2020

**PUNTO
DE ACUERDO**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.**

El suscrito Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo previsto por los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 36, fracción II, inciso a), 43, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 4, inciso d), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente me permito someter a su consideración el presente **Punto de Acuerdo** por el que se aprueba que el **"CONSEJERO PRESIDENTE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A EFECTO DE QUE SE INCLUYA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA EN LA REVISIÓN Y DISCUSIÓN DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO JAIME BONILLA VALDEZ, POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y LOS ARTÍCULOS 35, 68, 69 Y 97 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y EN SU MOMENTO, SE REMITA LA OPINIÓN TÉCNICA CORRESPONDIENTE"** al tenor los siguientes antecedentes, considerandos y acuerdos.

G L O S A R I O

Consejo General Electoral	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El 16 de Diciembre de 2019, el Lic. Amador Rodríguez Lozano, en su calidad de Secretario General de Gobierno, mediante oficio No. SGG/BC/108/2019, presentó ante el Congreso del Estado de Baja California, la iniciativa promovida por el C. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, mediante la cual propone reformar el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y los artículos 35, 68, 69 y 97 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

http://www.congresobc.gob.mx/w22/index_trabajo_parlam_correspondencia.html).

La Iniciativa de Ley en mención, entre otros aspectos pretende modificar los plazos previstos para el inicio del Proceso Electoral Ordinario y la instalación de los Consejos Distritales.

2. El 14 de enero de 2020, el C. Salvador Miguel de Loera Guardado, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, presentó escrito mediante el cual solicitó la inclusión en el orden del día de la primera sesión ordinaria del Consejo General, un Punto de Acuerdo por el que se autorice al Consejero Presidente realice las gestiones necesarias ante el Poder Legislativo del Estado de Baja California, a efecto de que se incluya al Instituto Electoral en la revisión y discusión de la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, por medio de la cual se propone reformar diversos artículos de la Constitución Local y de la Ley Electoral, y en su momento, se remita la opinión técnica correspondiente.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

1. Que Consejo General es competente para emitir el presente Punto de Acuerdo, de conformidad con lo señalado en el artículo 46, fracción II, de la Ley Electoral, que establece como atribución de dicho órgano colegiado dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones previstas en la Ley.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE

"Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California"

2. Que el artículo 5, Apartado B, párrafo primero de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

"Ley Electoral del Estado de Baja California"

3. Que, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. El Consejo General Electoral es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral, como se establece en el artículo 37 de la Ley Electoral.

5. Que son fines del Instituto Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones, por disposición del artículo 35 de la Ley Electoral.

6. Que el artículo 46, fracción I, de la Ley Electoral dispone que el Consejo General Electoral tiene como una de sus atribuciones la de aprobar las iniciativas de Ley o Decreto en materia electoral para ser enviadas al Congreso del Estado.

7. Que de conformidad con el artículo 47, fracciones I, V y XIII, de la Ley Electoral, el Consejero Presidente del Consejo General, tiene como atribuciones el de preservar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto, así como vigilar y promover lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo General, así como remitir al Congreso del Estado las Iniciativas de Ley o Decreto aprobadas por el Consejo General.

"Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California"

8. Que el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, mandata que las Comisiones de Dictamen Legislativo respectivas, anunciarán al Tribunal de Justicia Electoral y al Instituto Electoral, cuando menos con cinco días de anticipación la fecha de la sesión, a efecto de que concurran al desahogo de las sesiones si lo estiman conveniente; a presentar o hacer valer sus opiniones o alegatos, cuando la Iniciativa se refiera a los asuntos de carácter Electoral.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL PUNTO DE ACUERDO

1. Que de acuerdo con el marco normativo vigente, el Instituto Electoral tiene facultad constitucional para promover iniciativas exclusivamente en materia electoral; por ello, la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo, es clara al mandar que cuando se trae de iniciativas en materia electoral la Comisión de Dictamen Legislativo a la que compete el asunto, informarán al Instituto Electoral de la fecha en que se desahogaran las sesiones respectivas, a efecto de que formule sus opiniones sobre el tema.

2. Lo anterior, en virtud de que este Instituto Electoral es un órgano constitucional autónomo, encargado de la función estatal pública de organizar las elecciones estatales y municipales, función pública coyuntural del Estado que requiere ser eficazmente atendida para beneficio de la sociedad, razón por la que goza de una especialización en el ramo.

3. Aunado a lo anterior, una de las premisas que sustentan la existencia de los órganos constitucionales autónomos, además de guardar autonomía e independencia de los poderes tradicionales del Estado Mexicano, es la necesidad de mantener relaciones de coordinación con estos poderes tradicionales.

4. En ese sentido, tomando en cuenta que en este año 2020 iniciará el proceso electoral, es de suma importancia para este Instituto Electoral participar, mediante la opinión que corresponda, en el análisis de la iniciativa referida en el antecedente 1 del presente Punto de Acuerdo, toda vez que la misma implica cambios sustanciales dentro de las actividades que deben realizarse previo al inicio del proceso electoral, así como aquellas que corresponden a la primera etapa del proceso electoral relativas a la preparación de la elección.

5. Es por ello, que es prioridad solicitar a esa Soberanía que este Instituto Electoral sea considerado, de conformidad con lo mandado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pero además se organicen eventos de parlamento abierto, a fin de que pueda ser analizada y un ejercicio de dialogo la Iniciativa de Reforma multicitada.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, este Consejo General emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Electoral realice las gestiones necesarias para que se incluya la representación del Instituto Electoral en la discusión y análisis de la iniciativa de reforma promovida por el Gobernador del Estado de Baja California, Jaime Bonilla Valdez; mediante la cual se propone reformar al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y los artículos 35, 68, 69 y 97 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se instruye al Consejero Presidente para en caso de resultar procedente la participación del Instituto Electoral; se turne el presente Punto de Acuerdo a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos para que convoque a reuniones de trabajo con la finalidad de elaborar una opinión técnica respecto de la iniciativa de reforma referida en el punto primero, y una vez concluida, se remita al Congreso del Estado de Baja California.

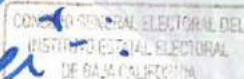
TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo informar del contenido del presente Punto de Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Portal de Internet del Instituto Electoral, en término de lo establecido en el párrafo 4 del artículo 22 del Reglamento Interior del Instituto Electoral.


Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"



CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA



C. SALVADOR MIGUEL DE LOERA GUARDADO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

Razón: Con fundamento en el artículo 4, inciso c), fracción IX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, doy fe que el presente Punto de Acuerdo fue aprobado durante el desahogo de la primera sesión ordinaria del Consejo General celebrada en fecha 16 de enero de 2020. Rúbrica.- Secretario del Consejo General, Raúl Guzmán Gómez.